



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0842/2022/I

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300554200008222**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
QUINTO. Apercibimiento.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata, en la que requirió la información que enseguida se indica:

De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera.

Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud...

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de febrero siguiente, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio CMASMEZ-00131/UT0024/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, con anexos.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el uno de marzo de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El nueve de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Alegatos del recurrente. El veintitrés de marzo siguiente, la parte recurrente remitió ante este Instituto sus alegatos y manifestaciones, no obstante, por acuerdo de misma fecha se agregaron, sin mayor proveer, a los autos del expediente, toda vez que no tenían relación con el asunto de mérito.

7. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación.

8. Cierre de instrucción. Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación, por lo que el cinco de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no

advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer, respecto de los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información y el soporte documental correspondiente.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta remitiendo el oficio CMASMEZ-00131/UT0024/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó un total de diez acuses de solicitudes de acceso a la información pública, correspondientes a los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, como se observa a modo de ejemplo:

CMASMEZ - 00131/ UT0024/2022
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION

C. SASKIA VALESKA IDRISI GONZÁLEZ
PRESENTE

La que suscribe, Lic. María del Carmen Huerta Cardeña, en la calidad de Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Ver. por medio del presente y cumplimiento con el artículo 4 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información con número de folio: 30056230000622 de fecha 24 de febrero de 2022 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra transcribe.

"DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021, REQUIERO SABER LOS DIEZ TEMAS MÁS FRECUENTES EN LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR PARTE DE LAS Y LOS SOLICITANTES. ES DECIR, CUÁLES SON LOS DIEZ PRINCIPALES TEMAS EN QUE SE CENTRAN LOS CIUDADANOS. EJEMPLO 1. SUELDOS Y SALARIOS. 2. EROGACIONES DE OBRA PÚBLICA. ETCÉTERA. FAVOR DE REMITIR DOCUMENTACIÓN SOPORTE O ALGÚN TIPO DE DOCUMENTACION QUE CORROBORE LA RESUESTA QUE SE BRINDE A LA PRESENTE SOLICITUD. POR FAVOR, NO ME MANDEN A CONSULTAR PÁGINAS O PORTALES; REQUIERO LA INFORMACIÓN CLARA Y PRECISA PUESTO QUE ES MATERIAL PARA TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE RELEVANCIA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. GRACIAS. SASKIA VALESKA IDRISI GONZÁLEZ, A LA ORDEN.

Por lo anterior doy respuesta a los temas solicitados:

TABLA DE REGISTRO DE SOLICITUDES 2019, 2020 Y 2021			
Nº	TIPO	NUMERO DE FOLIO	FECHA
1	SOLICITUD DE INFORMACION	00256620	16/01/2019
2	SOLICITUD DE INFORMACION	01436019	06/05/2019
3	SOLICITUD DE INFORMACION	01555519	14/05/2019
4	SOLICITUD DE INFORMACION	00445320	09/02/2020
5	SOLICITUD DE INFORMACION	01143620	03/07/2020
6	SOLICITUD DE INFORMACION	01686720	08/10/2020
7	SOLICITUD DE INFORMACION	02015120	02/12/2020
8	SOLICITUD DE INFORMACION	02015320	02/12/2020
9	SOLICITUD DE INFORMACION	02015520	02/12/2020
10	SOLICITUD DE INFORMACION	30056260000421	02/11/2021

Se agrega a continuación, comprobantes de la documentación de solicitud de información, extraídos de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin más por el momento, le mando un cordial saludo y quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
Dos Ríos, Emiliano Zapata, Ver. a 28 de febrero de 2022.

Lic. María del Carmen Huerta Cardeña
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la información de CMASMEZ

06/05/2019 17:11:30 PM

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Nº de folio: 01436019
Fecha de presentación: 06/05/2019 17:11:30 PM
Nombre del solicitante:
Usuario:
E-mail:

Denominación Social:
Nombre del representante:
Entidad pública a quien se solicita la información: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata

INFORMACIÓN SOLICITADA:
¿Qué medidas han tomado para el Saneamiento Hídrico de los ríos contaminados en el estado de Veracruz?

Forma de entrega de la información: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Documentación Anexa:
Fecha de inicio de trámite:
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 07/05/2019.

La solicitud recibida después de las 18:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud:
1) Respuesta a su solicitud: 10 días hábiles 23/05/2019
2) En caso de que se requiera más información: 5 días hábiles 28/05/2019
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información: 20 días hábiles 01/06/2019

OBSERVACIONES:
Las notificaciones se le comunicarán a través del medio que usted haya seleccionado, independientemente de lo anterior, las notificaciones oficiales se realizarán vía Plataforma Nacional de Transparencia.
Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud y no la responde en el tiempo establecido, su solicitud será desechada por el sistema.
Para darle seguimiento a su solicitud de información, puede consultar la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Perdón pero la respuesta dada por la institución no responde a mi solicitud de información, ello porque, con todo respeto, me mandan los acuses de recibo de solicitud (comprendo que como soporte documental que solicité) pero no me responden concretamente cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos (y si no se llegó a diez, pues lo que haya sido más frecuente y eso me hubieran respondido). Por el tipo de respuesta que se me brindó parece que la institución a la que se pregunta, pretende que yo misma busque la respuesta, lo cual se me hace una falta de respeto y me causa agravio.

Además de lo anterior, veo que en su respuesta colocaron mi nombre y me preocupa la cuestión de mi información personal, que vaya a quedar, digamos, al aire libre, a la vista de cualquier usuario de la plataforma de transparencia o así. En este caso, ¿qué hace el ivai para proteger mi información personal (nombre), misma que se encuentra expuesta y se vuelve susceptible de vulneración? ¿Existe alguna sanción para la institución que expone mi nombre así? Porque sí es preocupante, considerando el nivel de inseguridad y delincuencia que existe en este país, México. Gracias.

[sic]

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y condiciones establecidas en el acuerdo de admisión de nueve de marzo de dos mil veintidós.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y se encuentra vinculado con una obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción V, 15 fracción LIV y 134 fracciones II y IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos artículos en cita señalan:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...

Lo anterior en concordancia a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones, los cuáles, en relación a la obligación de transparencia antes citada, indican lo siguiente:

...

Por otra parte, con base en el análisis de la información estadística con que cuentan los sujetos obligados respecto a las Preguntas frecuentes realizadas por las personas, se determinará un listado de temas y se publicarán las preguntas planteadas, así como las respuestas a cada una de éstas.

...

Respecto a la información estadística que responde Preguntas frecuentes, se publicará:

Criterio 6 Ejercicio

Criterio 7 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 8 Temática de las preguntas frecuentes, por ejemplo: ejercicio de recursos públicos; regulatorio, actos de gobierno, relación con la sociedad, organización interna, programático, informes, programas, atención a la ciudadanía; evaluaciones, estudios

Criterio 9 Planteamiento de las preguntas frecuentes

Criterio 10 Respuesta a cada una de las preguntas frecuentes planteadas

Criterio 11 Hipervínculo al Informe estadístico (en su caso)

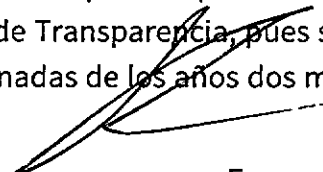
Criterio 12 Número total de preguntas realizadas por las personas al sujeto obligado.

...

Es de precisar que de acuerdo a los Lineamientos la información se actualizará de manera trimestral y solo deberá conservarse en los sitios de internet aquella que se encuentre vigente al momento de la actualización.

De la normatividad transcrita se observa que los Titulares de las Unidades de Transparencia tienen la atribución de recibir y tramitar las solicitudes de información así como de llevar un registro de éstas y sus tiempos de respuesta. Los sujetos obligados se encuentran compelidos a publicar en sus portales y Sistema de Obligaciones de Transparencia lo correspondiente a las preguntas recibidas con mayor frecuencia a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que incluye las temáticas, los planteamientos formulados, las respuestas recaídas y el número de preguntas realizadas por las personas.

Tomando en consideración lo anterior, el servidor público competente para emitir pronunciamiento sobre la solicitud es el Titular de la Unidad de Transparencia, pues se requiere información relacionada a las temáticas más cuestionadas de los años dos mil diecinueve a dos mil veintiuno.



Así, durante el procedimiento de acceso la Titular de la Unidad de Transparencia notificó respuesta y proporcionó un listado con los folios de diez solicitudes de acceso a la información pública que fueron recibidas por el sujeto obligado en el periodo petitionado, además se anexó el acuse de cada solicitud.

Al respecto, si bien lo proporcionado por la Titular de la Unidad encuentra relación con lo petitionado, lo cierto es que la respuesta no es clara ya que no se remitió el listado de temas frecuentes al que se refieren los Lineamientos Técnicos aplicables, además, tampoco se precisó si los acuses entregados corresponden a las solicitudes de mayor frecuencia de cada año o si en alguno de ellos no hubo una temática que fuese repetitiva, por lo que la respuesta no satisface el derecho de acceso.

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, la entrega de la información para atender una solicitud de acceso no debe comprender el procesamiento de las documentales, ni presentarlas conforme al interés del solicitante, es decir, los sujetos obligados deben proporcionar la documentación tal y como la resguardan en sus archivos o como tienen el deber de generarla.

En el caso de estudio, los Lineamientos Técnicos indican que el listado de temáticas frecuentes se realizará de manera trimestral y no precisan que deban contener un número mínimo o máximo de temas en cada informe. De ahí que no sea procedente ordenar al sujeto obligado que elabore un listado de los diez tópicos que fueron recibidos en cada año, pues ello implicaría ordenarle la elaboración de un documento ad hoc.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En consecuencia, lo procedente es que el Ente público remita la información tal y como fue generada en términos de la obligación de transparencia, es decir, a través de los listados trimestrales de temáticas más frecuentes y su soporte documental correspondientes del año dos mil diecinueve a dos mil veintiuno, mismos que debieron elaborarse en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 fracción LIV de la Ley 875 de Transparencia, documentación sobre la cual la particular estará en posibilidades de satisfacer su pretensión.

Lo anterior con independencia de que la documentación que debe encontrarse publicada actualmente es la vigente, pues ello no exime al sujeto obligado a resguardar lo generado en los ejercicios anteriores, lo que encuentra sustento en los Lineamientos Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos para Catalogar, Clasifica y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos, a saber:

Lineamientos para Catalogar, Clasifica y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos

Vigésimo sexto. Los sujetos obligados tomarán las medidas necesarias para administrar y conservar los documentos electrónicos, generados o recibidos, cuyo contenido y estructura permitan identificarlos como documentos de archivo que aseguren la identidad e integridad de su información.

Vigésimo séptimo. Los sujetos obligados aplicarán las medidas técnicas de administración y conservación que aseguren la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los documentos electrónicos de acuerdo con las especificaciones de soportes, medios y aplicaciones de conformidad con las normas nacionales e internacionales.

Vigésimo octavo. Los sujetos obligados realizarán programas de respaldo y migración de los documentos electrónicos, de acuerdo con sus recursos.

Por otra parte, si el sujeto obligado opta por elaborar un documento ad hoc que contenga los elementos específicamente requeridos por el particular, nada le impide maximizar el derecho del ciudadano y dar cumplimiento al fallo a través de esa vía.

Por último, respecto del agravio en el cual el recurrente manifiesta su inconformidad con que el sujeto obligado señaló el nombre del solicitante al dar respuesta a la petición, de conformidad con el Aviso de Privacidad que se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, al proporcionar sus datos personales a través de la citada Plataforma, se entiende por consentido expresamente su uso para recibir, registrar, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a información pública y de ejercicio de derechos ARCO, recursos de revisión e inconformidad, procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, pudiéndose transferir sus datos personales a los Sujetos obligados de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados con la finalidad de dar atención a sus solicitudes de información pública, acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales y atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión, inconformidad, atracción, denuncias por incumplimiento a obligaciones de transparencia correspondientes. Por lo que no se advierte un indebido tratamiento de los datos personales del solicitante.

Por lo expuesto, se debe modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione los listados de las temáticas recibidas con mayor frecuencia a través de las solicitudes de acceso a la información que fueron interpuestas entre los años dos mil diecinueve y dos mil veintiuno, proporcionando dicha información en términos de lo establecido en el artículo 15 fracción LIV de la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos aplicables.
- Deberá remitir el soporte documental de las temáticas referidas en el punto anterior, pudiendo proporcionar los acuses de las solicitudes de información interpuestas.
- Si parte de la información contiene datos personales susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido por los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, remitiendo las documentales resultantes.
- En caso de que el Titular de la Unidad de Transparencia opte por elaborar un documento ad hoc aunque no esté compelido a ello, nada le impide satisfacer la pretensión del ciudadano a través de esa vía.
- Si el sujeto obligado manifiesta no contar con la información peticionada, entonces deberá declarar la inexistencia formal de las documentales, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y remitir las documentales resultantes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos